



**Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo**
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



SUBDIRECCION DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN OPERACIONES

CIRCULAR No. 021

24200-

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: CERTIFICADO DE ORIGEN ELECTRONICO (CO-e) PARA EXPORTACIONES A MÉJICO

Fecha: Bogotá D.C., 23 JUN 2009

Para su conocimiento y aplicación de manera atenta se informa que a partir del 8 de julio de 2009 los usuarios exportadores de mercancías con destino a Méjico que requieran la expedición de Certificado de Origen código 256, no tendrán que acercarse a nuestras oficinas a reclamar el formulario de papel acostumbrado, sino que, a través del número de aprobación VUCE que arroja el Sistema, podrán consultar vía Web el contenido del Certificado de Origen Electrónico (CO-e), así como enviar el número asignado al importador para que lo suministre a la aduana mejicana correspondiente.

El Sistema notificará a los exportadores los números de aprobación VUCE de los Certificados de Origen Electrónicos (CO-e) que hayan sido solicitados, al correo electrónico que los usuarios suministren de manera obligatoria en la casilla 1 del formulario código 256. En caso de negación del Certificado de Origen Electrónico (CO-e), se informarán las causas de la negación.

Este procedimiento que facilita las operaciones de comercio exterior es desarrollo de lo establecido en la Decisión No. 53 del 13 de abril de 2009, de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio que adopta el procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales entre Colombia y Méjico, el cual se anexa

Cordial Saludo,


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decisión 53 del 13 de abril de 2009, incluye Procedimiento

GD-FM-15-v0

DECISIÓN N° 53

Certificación de Origen

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado), de conformidad con lo establecido en los artículos 7-02, párrafo 1 y 20-01 del Tratado,

DECIDE:

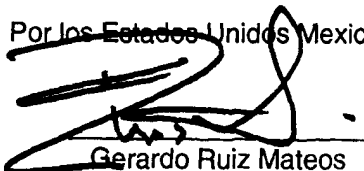
Adoptar el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales anexo a la presente Decisión. Para la implementación de este Procedimiento, las Partes dispondrán de un período de transición de quince (15) meses, contados a partir de la adopción de esta Decisión. Durante este período de transición, las autoridades competentes podrán expedir los certificados de origen bajo el esquema tradicional, en papel y con firmas autógrafas, o expedirlos de manera electrónica, sin firmas, con la asignación de un número único de aprobación, el cual será verificable por las Aduanas de destino mediante un enlace seguro vía **web** proporcionado por las Partes y con la posibilidad de imprimirlos de ser necesario.

En todo caso, las Partes acuerdan que en un período no superior a tres (3) meses, contados a partir de la adopción de esta Decisión, intercambiarán comunicaciones informando la aceptación formal para recibir certificados de origen de manera electrónica, con la asignación de un número único de aprobación, como fase previa para la implementación completa del Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que las Partes tengan implementado el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales, podrán ponerlo en operación sin que sea necesario esperar la finalización del período de transición.

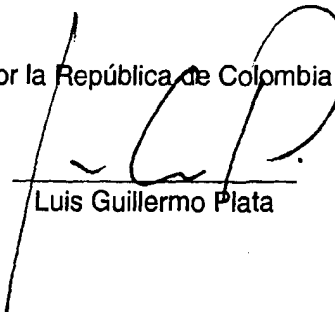
13 de abril de 2009

Por los Estados Unidos Mexicanos



Gerardo Ruiz Mateos

Por la República de Colombia



Luis Guillermo Plata

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITALES

I. Procedimiento para el periodo de transición (Expedición electrónica de Certificados de Origen con número único de aprobación)

- 1) El exportador solicitará a la autoridad competente en el país la expedición del certificado de origen de manera electrónica a través del sitio web destinado para tal fin. En el caso de Colombia será a través de www.vuce.gov.co, y en el de México serán www.economía.gob.mx y www.siicex.gob.mx en los enlaces correspondientes.
- 2) La autoridad competente revisará la información correspondiente y de ser favorable la expedición del certificado de origen de manera electrónica, el sistema generará al exportador un número único de aprobación que será emitido electrónicamente y con el cual podrá consultar vía web el contenido del documento.
- 3) El importador del país destino suministrará a la autoridad competente o aduana correspondiente el número único de aprobación, proporcionado por el sistema, para que éste pueda ser validado y verificado.
- 4) Para la verificación y consulta vía internet, del certificado de origen expedido de manera electrónica con número único de aprobación, la autoridad competente dispondrá de una clave de usuario y contraseña.

II. Procedimiento definitivo (Certificados de Origen Digitales).

- 1) Transcurrido el periodo de transición previsto para la implementación del Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales, la autoridad competente estará obligada a proporcionar un servicio web (web service), en el cual se permita consultar los Certificados de Origen Digitales con Firma Digital los 365 días del año las 24 horas del día por la autoridad competente o aduana correspondiente.
- 2) El Certificado de Origen Digital contendrá la información de seguridad y las firmas digitales del exportador y la autoridad competente que lo aprobó, con el fin de que la aduana o autoridad competente, en ejercicio de sus facultades, pueda verificar su contenido.
- 3) Para que la autoridad competente pueda verificar la autenticidad de los certificados digitales que acompañan el Certificado de Origen Digital, podrá hacer uso del verificador digital que fue donado por Colombia a la ALADI.